

Bogotá, Marzo 6 de 1995

Compañero Otti Patiño:

Concedores de la reunión que tendrá en esta semana con el sr. presidente de la república, para tratar temas referentes a las garantías jurídicas en el proceso de reinserción; nuestro movimiento solicita a ud. incluir en el temario el caso de Jesús Peña y Henry Caballero.

Para efectos de agilidad en lo anterior, estamos haciendo un resumen de la situación jurídica de estos compañeros, el cual anexamos. A la vez, a continuación señalamos las acciones que podría realizar el Sr. presidente, en caso que lo considere pertinente:

Caso Jesús Peña Chepe (comandante del Quintín Lame al momento de la firma de los acuerdos)

Como la decisión sobre indulto y/o amnistía, solicitada por Jesús Peña Chepe, será tomada por los ministerios de Justicia y de Gobierno en los primeros días de ésta semana, el sr. Presidente podría conocer detalles al respecto con el dr. Horacio Serpa Uribe y por tanto efectuar las sugerencias que considere pertinentes, para que sea respetado el espíritu de los acuerdos de paz.

Caso Henry Caballero Fula (Vocero oficial y negociador del Quintín Lame, durante las negociaciones de paz).

Teniendo en cuenta que el sr. fiscal general de la Nación ya conoce y ha asumido acciones respecto al caso, y dado que la audiencia de juzgamiento esta próxima a iniciarse; el Dr. Samper podría mostrar el interes del gobierno en que se agilice la parte del proceso que aun cursa en previas, con la practica de las pruebas que en él se pidieron por parte de la defensa de Henry Caballero y que deben realizarse en Bogotá.

att. Pablo Tattay
Pablo Tattay- Vocero nacional

anexo: lo anunciado

CASO JESUS PEÑA CHEPE

1. El 27 de mayo de 1991 Jesús Peña Chepe firma acuerdos de paz, como comandante del Quintín Lame.
2. El primero de diciembre de 1994 es detenido por orden de la Fiscalía del Cauca, dentro de un proceso abierto contra él en mayo de 1988, y del cual nunca había sido notificado.
3. Es de anotar que Jesús Peña como firmante de un proceso de paz está cobijado por los decretos que disponen y ordenan la suspensión de proceso y orden de captura, mientras se resuelve su petición de indulto y/o amnistía. En este caso ninguno de los procedimientos acordados al respecto, se cumplieron.
4. El 16 de diciembre de 1994, la fiscalía nacional y el ministerio de gobierno, profirieron una orden de libertad provisional a Jesús Peña, mientras se resuelve el recurso de indulto y/o amnistía.
5. Es de anotar que el ministerio de Justicia en sus primeras opiniones, respecto de dicho beneficio, se manifestó contrario a su otorgamiento (Dic. 94). Sin embargo en el curso del presente año, se han aportado pruebas al proceso que permiten deducir que los actos de Jesús Peña durante su vida guerrillera, estuvieron enmarcados dentro las actividades cobijadas por los decretos de indulto y/o amnistía.
6. Es sabido que para los primeros días de la presente semana, los ministerios de Justicia y gobierno presentarán para la firma de la presidencia la resolución concediendo o negando la solicitud.

CASO HENRY CABALLERO FULA

1. Durante los años de 1990 y 1991 Henry Caballero es nombrado como vocero oficial del Quintín Lame, y como tal participa en las negociaciones de paz.
2. Dentro de las negociaciones de paz, al Quintín Lame le son asignados cuatro equipos de escoltas, uno de los cuales para la protección de Henry Caballero. Este ultimo equipo constaba de dos agentes de la SIJIN, un carro y las armas de dichos escoltas.
3. El 17 de mayo de 1993 ocurren hechos delictivos (doble homicidio y hurto) en el municipio de la Sierra (Cauca), y como sus autores son sindicados dos policías, uno de los cuales era el conductor del equipo de seguridad de Henry Caballero; al hecho también es vinculado el carro de dicho equipo. Es de anotar que se afirma que la banda de atracadores es de cinco individuos, pero solamente se señalan con nombres a los dos policías.
4. En Junio de 1993 la fiscalía vincula al caso a Henry Caballero, tomando como base un retrato hablado hecho por los denunciantes.
5. Entre Marzo y abril de 1994, la fiscalía cierra parcialmente la investigación dictando resolución de acusación contra los dos policías y Henry Caballero; y dejando abierta la investigación para los otros autores no identificados.
6. Actualmente se encuentra próxima a abrirse la audiencia publica contra las personas mencionadas.
7. En virtud de la precaria investigación, con que se dicto resolución de acusación, la defensa de Henry Caballero, durante el ultimo semestre del año pasado, reunió una serie de pruebas y evidencias suficientes para arrojar claridad en el caso. Por procedimiento estas pruebas no es posible que sean tramitadas en la audiencia publica, por lo cual la única alternativa es incluirlas en la investigación que aun esta abierta, en su etapa de previas.
8. Ante la inseguridad que rodea a las partes e intervinientes en este proceso, y la ineficacia misma de la investigación, la defensa de Henry Caballero solicito el traslado temporal del proceso de previas, para practicar en Bogotá las pruebas. En la actualidad se esta esperando la llegada de dicho proceso en Bogotá y el reparto correspondiente.
9. El Quintín Lame y la defensa de Henry Caballero están seguros que con la practica de las pruebas solicitadas, se hará suficiente claridad sobre el caso y por consiguiente, de la no participación de Henry Caballero en dichos hechos. No

obstante, se tiene el temor que si ello no se hace a tiempo, dichas pruebas no puedan ser tenidas en cuenta en la audiencia, que esta próxima a iniciarse; por otro lado, es de resaltar que los testigos han manifestado temor por su vida.